JSAP
PROCESO: **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **MARTHA EVELDA MANTILLA JAIMES C.C. 63.308.469**
DEMANDADO: **CAROLINA RUEDA GARCIA C.C. 37.550.754**
FABIAN HERNANDO SOLANO GUERRERO C.C. 91.499.549
RADICADO: **68001403011-2023-00830-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Analizado el libelo petitorio presentado a través de apoderado judicial por el MARTHA EVELDA MANTILLA JAIMES contra el CAROLINA RUEDA GARCIA y FABIAN HERNANDO SOLANO GUERRERO, observa el Despacho que se debe INADMITIR la demanda para que la parte interesada allegue y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por la Ley:

- **ACLARE** los hechos y las pretensiones de la demanda, considerando que en los presentados se señala una tasa del 2% mensual por intereses de plazo, pero esos conceptos no están pactados y/o establecidos en las letras de cambio presentadas.

  En el mismo sentido, la pretensión novena no contiene las fechas de vencimiento conforme a los títulos ejecutivos allegados con la demanda, debiendo corregirse dicho hierro.

- **ALLEGUE** los anexos de la demanda en debida forma, lo anterior teniendo en cuenta que los títulos valores presentados solo fueron escaneados en uno de sus reversos, siendo necesario que se allegue el titulo valor de manera intergral, esto es por ambas caras.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, advirtiéndose que la demanda deberá presentarse subsanada e integrada en un solo escrito, so pena de su rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del Artículo 90 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada a través de apoderado judicial por **MARTHA EVELDA MANTILLA JAIMES** contra el **CAROLINA RUEDA GARCIA** y **FABIAN HERNANDO SOLANO GUERRERO.**

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

TERCERO: **RECONOCER** personería para actuar a la DRA. ADRIANA EDITH MACIAS ALARCON identificada con la C.C. 28.338.573 y T.P. 1299.424 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

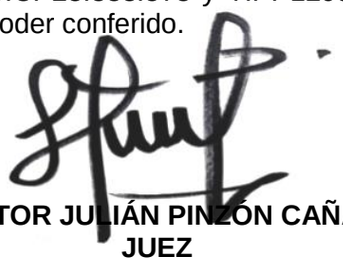

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ